



ESPECIFICACIONES TECNICAS

ADQUISICION DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 – S50 (PETROLEO) Y GASOHOL REGULAR (GASOLINA)

UNIDAD EJECUTORA:	401295 UNIDAD ZONAL PUNO
ACTIVIDAD DEL POI:	PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECARGA HIDRICA Y APROVECHAMIENTO DE AGUA DE LLUVIA EN 14 DEPARTAMENTOS DEL PERÚ" CUI-2516185.

I. DENOMINACION DE LA CONTRATACION	
La adquisición de suministro de combustible Diesel S5-S50 y Gasohol regular, para el proyecto "Mejoramiento del servicio de recarga hídrica y aprovechamiento de agua de lluvia en 14 departamentos del Perú" (CUI 2516185)	
II. FINALIDAD PUBLICA	
Es garantizar la movilidad y operatividad logística del personal técnico de la Unidad Zonal Puno, encargado de la ejecución y supervisión del proyecto "Mejoramiento del servicio de recarga hídrica y aprovechamiento de agua de lluvia en 14 departamentos" (CUI 2516185). Este suministro permite el desplazamiento constante del responsable del proyecto y los especialistas hacia las microcuencas de intervención, asegurando el monitoreo de campo, la asistencia técnica directa a las comunidades y la verificación del cumplimiento de las metas físicas según el expediente técnico. De este modo, se asegura la continuidad de las acciones orientadas a mitigar y fortalecer la seguridad hídrica de la agricultura familiar en la región.	
III. OBJETIVOS DE LA CONTRATACION	
<p>Objetivo General: Asegurar el suministro continuo, oportuno y eficiente de combustible (Diesel S5-S50 y Gasohol Regular) para las camionetas y motocicletas asignadas al proyecto "Mejoramiento del servicio de recarga hídrica y aprovechamiento de agua de lluvia en 14 departamentos" (CUI 2516185) de la Unidad Zonal Puno, garantizando la movilidad del personal técnico y la supervisión de campo necesaria para el cumplimiento de las metas físicas del proyecto.</p> <p>Objetivo Específico: Asegurar el suministro continuo de combustible para las actividades de seguimiento y supervisión técnica en la Unidad Zonal Puno, garantizando la ejecución física y el cumplimiento de metas del Proyecto de Inversión "Mejoramiento del servicio de recarga hídrica y aprovechamiento de agua de lluvia en 14 departamentos" (CUI N.º 2516185).</p>	
IV. JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN: (OBLIGATORIO)	
<p>En el marco de la ejecución del Proyecto de Inversión "Mejoramiento del servicio de recarga hídrica y aprovechamiento de agua de lluvia en 14 departamentos", con CUI N.º 2516185, se requiere contar con el suministro de combustible para que permita realizar el seguimiento y supervisión de la ejecución del proyecto. En ese sentido, resulta necesario la adquisición de suministro de combustible (Diesel B5-S50 y Gasohol Regular)</p> <p>La disponibilidad del suministro permitirá garantizar una adecuada supervisión de la ejecución del proyecto contribuyendo al cumplimiento de sus objetivos y a la eficiente gestión de los recursos destinados al "Mejoramiento del servicio de recarga hídrica y aprovechamiento de agua de lluvia en 14 departamentos. (CUI N.º 2516185).</p>	
V. CARACTERISTICAS TECNICAS	





ITEM	DESCRIPCION DEL BIEN	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD
1	DIESEL B5 – S50 (PETROLEO)	GALON	500
2	GASOHOL REGULAR (GASOLINA)	GALON	350

CARACTERISTICAS TECNICA:

- Ficha técnica aprobada vigente.

VI. GARANTIA COMERCIAL

NO CORRESPONDE

VII. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA (OBLIGATORIO)

Lugar de Entrega:

El suministro de combustible (Gasohol Regular y Diésel B5 S-50) se realizará en las estaciones de servicio (grifos Autorizados) del contratista, las cuales deberán estar ubicadas estratégicamente en la ciudad de Puno.

Plazo de Entrega:

El plazo de entrega es de doscientos setenta (270) días calendarios o hasta la culminación del consumo del combustible, lo que ocurra primero la misma que será contabilizado a partir del día siguiente de la suscripción del contrato o notificación de la orden de compra.

VIII. OTRAS CONDICIONES

Suministro de Combustible:

La atención del combustible será mediante la entrega de vales de combustible debidamente firmado ó con V° B° del responsable del Proyecto.

La Entidad no reconocerá el pago de aquellos vales de combustible que no se encuentren debidamente visados.

Atención en los Grifos o Estaciones de Servicio:

El contratista deberá estar en la capacidad de atender durante las 24 horas del día, de lunes a domingo inclusive feriados.

IX. REQUISITOS DEL PROVEEDOR (OBLIGATORIO)

El proveedor deberá contar con los requisitos siguientes:

- Persona natural o jurídica.
- Contar con registro nacional de proveedores (RNP), si la propuesta es mayor a una (01) UIT.
- Contar con registro único de contribuyente (RUC) vigente.
- Contar con código de cuenta interbancaria (CCI) – cuenta relacionada al número de RUC
- Ficha de Registro de Hidrocarburos vigente

El proveedor deberá acreditar los siguientes documentos:

- Declaración jurada de proveedor, según formato.
- Declaración jurada para prevenir casos de nepotismo, según formato
- Declaración jurada sobre prohibiciones e incompatibilidades, según formato
- Declaración Jurada de Veracidad de la Información, según formato
- Declaración jurada de anticorrupción.
- Declaración de acreditación de cumplimiento de las especificaciones técnicas.

X. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El pago se efectuará de manera PERIODICA (mensual) según los vales de combustible correspondiente a cada mes, luego de la conformidad emitida por el responsable del Proyecto de la Unidad Zonal Puno. Para tal efecto la Entidad deberá contar con la siguiente documentación.

- Informe de conformidad del responsable del Proyecto de la Unidad Zonal Puno.
- Comprobante de pago (Factura).
- Vales de combustible atendidos.





La entidad realizara el pago en un plazo máximo de diez días hábiles luego de otorgada la conformidad por parte del área usuaria y es prorrogable, previa justificación de la demora, por cinco días hábiles.

XI. CONFORMIDAD

La conformidad de la prestación será otorgada por el área usuaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 144° numeral 144.1 y 144.3 del reglamento de la ley general de contrataciones públicas N° 32069.

XII. REAJUSTE DE PRECIOS

Los precios ofrecidos solo podrán ser reajustados en el mismo porcentaje o monto en que se acredite el incremento o disminución del precio fijado por su proveedor mayorista, de acuerdo con el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Formula de reajuste:

$$K = (Va/Vo)$$

Donde:

K: Coeficiente de Reajuste

Va: Lista de precios de combustible al momento de la variación.

Vo: Lista de precios de combustible al momento de presentar la oferta económica.

El coeficiente se aplicará de la siguiente manera para reajustar el precio al momento de la variación.

$$Pa = Po \times K$$

Donde:

Pa: Precio unitario actualizado.

Po: Precio unitario de la oferta económica.

K: Coeficiente de reajuste.

Todos los precios incluyen IGV y demás impuestos aplicables.

El precio final a obtenerse después de aplicado el coeficiente de reajuste (K) será redondeado por redondeo simple, dicho precio no podrá ser mayor a los precios de mercado.

El reajuste de precios aplica solo a entregas futuras de combustible y no a combustible entregado. El reajuste de precio será evaluado por el área usuaria.

(*) En caso de existir variación del precio de combustible se deberá solicitar el contratista con una carta de variación del precio de combustible que justifiquen el cambio en el precio unitario por galón durante un determinado periodo de tiempo.



XIII. CONFIDENCIALIDAD

El Proveedor deberá mantener confidencialidad y en ningún momento divulgar a terceros, sin el consentimiento de la entidad, documentos, datos u otra información que hubiera sido directa o indirectamente proporcionada por la entidad en conexión con la orden de compra y/o contrato, antes, durante y después de la ejecución del mismo.

XIV. RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR

El proveedor y/o contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos del servicio ofertado por un plazo no menor de un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por la entidad.

XV. PENALIDADES (OBLIGATORIO)

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad contratante le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso que le sea imputable. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:



$$\text{PENALIDAD DIARIA} = \frac{0.10 \times \text{MONTO}}{F \times \text{PLAZO}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

Para bienes y servicios: $F = 0.40$

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobada. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la entidad contratante no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme al numeral 120.4 del artículo 120 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

XVI. OTRAS PENALIDADES (OPCIONAL)

NO CORRESPONDE

XVII. RESOLUCIÓN CONTRACTUAL (OBLIGATORIO)

El programa de desarrollo productivo agrario rural puede resolver el contrato, en los siguientes casos:

- Por el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
- Por la acumulación del monto máximo de la penalidad por mora o por el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.
- Por la paralización o reducción injustificada de la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuidad de la ejecución, amparado en un hecho o evento extraordinario, imprevisible e irresistible; o por un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, orden de compra o servicio, que no sea imputable a las partes.

Asimismo, puede resolverse de forma total o parcial la orden de compra por mutuo acuerdo entre las partes, previa opinión del área usuaria.

XVIII. CLÁUSULA DE ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

A la suscripción de este contrato, EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, a los evaluadores del proceso de contratación o cualquier servidor de la entidad contratante.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente.

Aunado a ello, EL CONTRATISTA se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación y/o cualquier servidor de la entidad contratante, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados.

Adicionalmente, EL CONTRATISTA se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de inconducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con LA ENTIDAD CONTRATANTE.





Tratándose de una persona jurídica, lo anterior se extiende a sus accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o cualquier persona vinculada a la persona jurídica que representa; comprometiéndose a informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, durante la ejecución contractual, otorga a LA ENTIDAD CONTRATANTE el derecho de resolver total o parcialmente el contrato¹³. Cuando lo anterior se produzca por parte de un proveedor adjudicatario de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, el incumplimiento de la presente cláusula conllevará que sea excluido de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco¹⁴. En ningún caso, dichas medidas impiden el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

XX. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (OBLIGATORIO)

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación de la presente contratación, son resueltos mediante trato directo, conciliación y/o acción judicial.

XXI. GESTION DE RIESGOS (DE CORRESPONDER)

Las partes realizan la gestión de riesgos de acuerdo con lo establecido en el presente documento, a fin de tomar decisiones informadas, aprovechando el impacto de riesgos positivos y disminuyendo la probabilidad de los riesgos negativos y su impacto durante la ejecución contractual, considerando la finalidad pública de la contratación.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL
AGRO RURAL
Juan Quispe Huancuna
Ing. Juan Quispe Huancuna
Responsable Proyecto Recarga Hidros
Unidad Zonal - Puno

**FICHA TÉCNICA
APROBADA**

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN COMÚN

Denominación del bien	:	GASOHOL REGULAR
Denominación técnica	:	GASOHOL REGULAR
Unidad de medida	:	GALÓN
Descripción general	:	El gasohol regular es una mezcla de gasolina regular (92,2 %) y de alcohol carburante (7,8 %).

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN COMÚN

2.1 Del bien

El gasohol regular debe cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 469-2021-MINEM/DM.

El producto debe cumplir con las siguientes especificaciones:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Apariencia	Claro brillante, libre de agua y partículas	Resolución Ministerial N° 469-2021-MINEM/DM, que establece especificaciones técnicas de calidad de Gasolinas y Gasohol de uso automotor, Premium y Regular
Color comercial	Rojo	
API a 60 °F	Reportar	
Densidad a 60 °F	Reportar en g/cc	
VOLATILIDAD		
Destilación (a 760 mm Hg)		
Temperatura del 10 % de recuperado	Máximo 65 °C	
Temperatura del 50 % de recuperado	Mínimo 77 °C Máximo 118 °C	
Temperatura del 90 % de recuperado	Máximo 190 °C	
Punto final	Máximo 225 °C	
Residuo	Máximo 2 %Vol	
Temperatura (V/L=20), 1 atm (2)	Mínimo 47 °C	
Presión de vapor Reid (3) (4)	Máximo 11 psi	
Índice de manejabilidad (6)	Máximo 640	
COMPOSICIÓN		
Oxígeno (7) (8)	Máximo 3,45 %m/m	
Aromáticos	Máximo 45 %Vol	
Olefinas	Máximo 25 %Vol	
Benceno	Máximo 2 %Vol	
Corrosión a la lámina de Cu (3 hr a 50 °C)	N° 1	
Azufre total (9)	Máximo 50 mg/kg	
N° Octano Research	Mínimo 91	
Estabilidad a la oxidación	Mínimo 240 minutos	



CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
CONTAMINANTES		Resolución Ministerial N° 469-2021-MINEM/DM, que establece especificaciones técnicas de calidad de Gasolinas y Gasohol de uso automotor, Premium y Regular
Goma existente	Máximo 5 mg/100ml	
Plomo (10)	Máximo 0,013 g Pb/l	
Contenido de manganeso (11)	Máximo 0,25 mg/l	
Contenido de etanol (12)	7,8 %Vol	
<p>Notas: Citadas conforme a la Resolución Ministerial de la referencia, en lo que aplica al gasohol regular.</p> <p>(2) A falta del equipo del método de ensayo ASTM D5188, se puede calcular la temperatura para la relación V/L=20 como dato referencial, mediante fórmulas indicadas en el Anexo C de la NTP 321.102:2017. El método ASTM D5188 es el dirimente en caso que los valores calculados sean cuestionables.</p> <p>(3) El resultado del método ASTM D323 no es aplicable para el cálculo de la relación vapor/líquido, los otros métodos considerados para determinar la presión de vapor si son aplicables.</p> <p>(4) El método de ensayo ASTM D5191 es el dirimente.</p> <p>(6) El gasohol formulado con 7,8 % (Vol) alcohol carburante tendrá un índice de manejabilidad de 640 como máximo.</p> <p>(7) Según la NTP 321.102:2017 el contenido máximo de oxígeno para el gasohol con 7,8 % (Vol) de alcohol carburante debe ser 3,45 % masa.</p> <p>(8) Mediante el Anexo D de la NTP 321.102:2017, se calcula el porcentaje en masa de oxígeno. Mediante los métodos de ensayo ASTM D4815, ASTM D5845 y ASTM D5599 se determinan los compuestos oxigenados.</p> <p>(9) El método de ensayo ASTM D2622 no es aplicable para gasolinas oxigenadas.</p> <p>(10) Los métodos de ensayo ASTM D3237 y ASTM D5059 no son aplicables para gasolinas oxigenadas.</p> <p>(11) El límite de cuantificación de manganeso según el método de ensayo ASTM D3831 es 0,25 mg/l.</p> <p>(12) Referido al octanaje del gasohol regular, el valor mínimo está sujeto al control de la base mezcla, gasolina de 90 que se incrementa debido a la adición del 7,8 % en volumen de alcohol carburante (porcentaje reportado bajo los métodos de ensayo ASTM D4815 y ASTM D5845) en las bases de mezcla.</p>		



Precisión 1: La entidad deberá precisar en las bases el alcance de la comercialización y uso del gasohol regular, la que será a nivel nacional, según lo establecido en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 014-2021-EM y sus modificatorias.

2.2 Envase

No aplica.

Precisión 2: No aplica.

2.3 Embalaje

No aplica.

Precisión 3: No aplica.

2.4 Rotulado

No aplica.

Precisión 4: No aplica.

2.5 Etiquetado

No aplica.

Precisión 5: No aplica.

2.6 Inserto

No aplica.

Precisión 6: No aplica.

**FICHA TÉCNICA
APROBADA**

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN COMÚN

Denominación del bien	:	DIÉSEL B5 S-50
Denominación técnica	:	DIÉSEL B5 S-50
Unidad de medida	:	GALÓN
Descripción general	:	El diésel B5 S-50 es un combustible constituido por una mezcla en volumen de 95 % de diésel N° 2 S-50 y de 5 % de biodiésel B100, con contenido de azufre máximo de 50 ppm.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN COMÚN

2.1 Del bien

El diésel B5 S-50 debe cumplir con las disposiciones establecidas por el Decreto Supremo N° 092-2009-EM y su modificatoria.

El producto debe cumplir con las siguientes especificaciones:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Volatilidad		Decreto Supremo N° 092-2009-EM, que modifica el artículo 4 del Decreto Supremo N° 041-2005-EM y se emiten otras disposiciones, y su modificatoria
Destilación (a 760 mmHg) 90 % recuperado	Mínimo 282 °C Máximo 360 °C	
Punto de inflamación Pensky Martens	Mínimo 52 °C	
Densidad a 15 °C	Reportar en kg/m³	
Fluidez		
Viscosidad cinemática a 40 °C (1)	Mínimo 1,9 cSt Máximo 4,1 cSt	
Punto de escurrimiento (2)	Máximo 4 °C	
Composición		
Número de cetano (3)	Mínimo 45	
Índice de cetano (4)	Mínimo 40	
Cenizas	Máximo 0,01 % en masa	
Residuo de carbón Ramsbottom, 10 % fondos (5)	Máximo 0,35 % en masa	
Azufre total	Máximo 50 mg/kg (ppm)	
Corrosividad		
Corrosión a la lámina de cobre, 3 h, 50 °C	Máximo N° 3	
Contaminantes		
Agua y sedimentos	Máximo 0,05 % en vol.	
Lubricidad		
Lubricidad, diámetro rasgado de uso corregido, HFRR a 60 °C	Máximo 520 micrones	



CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Requerimientos de operatividad		Decreto Supremo N° 092-2009-EM, que modifica el artículo 4 del Decreto Supremo N° 041-2005-EM y se emiten otras disposiciones, y su modificatoria
Punto obstrucción del filtro, flujo en frío (CFPP) o (POFF)	Máximo -8 °C	
Conductividad		
Conductividad (6)	Mínimo 25 pS/m	
Biodiesel 100 (B 100)		
Contenido nominal	5 %Vol	
Notas:		
(1) El resultado del método de ensayo de la viscosidad cinemática a 40 °C puede ser 1,7 cSt, si se tiene una temperatura de punto de nube menor que -12 °C.		
(2) Cuando el cliente lo requiera, se determinará el punto de niebla o enturbiamiento por el método de ensayo ASTM D2500.		
(3) En caso de no contar con el equipo del método de ensayo ASTM D613 (número de cetano), se calculará el índice de cetano con el método de ensayo ASTM D4737.		
(4) El método de ensayo ASTM D976, se usará únicamente para combustibles diésel de rango número de cetano entre 56,5 a 60,0.		
(5) En caso de contar con el equipo, se calculará esta propiedad utilizando el Apéndice XI del método de ensayo ASTM D524, que relaciona el ensayo de carbón Conradson (método de ensayo ASTM D189) con el carbón Ramsbottom.		
(6) El resultado del método de ensayo de la conductividad eléctrica se determinará para cada lote del producto a la temperatura de entrega del combustible. El requerimiento mínimo de conductividad 25 pS/m, aplicará para los casos de transferencias a alta velocidad (7 m/s) y baja velocidad (transportes móviles: cisternas, barcasas, etc.).		



Precisión 1: La entidad deberá precisar en las bases el alcance de la comercialización y uso del diésel B5 S-50, que será en todos los departamentos a nivel nacional; según el artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2021-EM y sus modificatorias.

2.2 Envase

No aplica.

Precisión 2: No aplica.

2.3 Embalaje

No aplica.

Precisión 3: No aplica.

2.4 Rotulado

No aplica.

Precisión 4: No aplica.

2.5 Etiquetado

No aplica.

Precisión 5: No aplica.

2.6 Inserto

No aplica.

Precisión 6: No aplica.